

RESOLUCIÓN 134-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial."

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres."*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prevén: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos."*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las

personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incurso en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;*

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;*

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos”;*

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo.”;*

(...) Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso”;*

público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; 2. Certificado de evaluación del periodo de práctica previa a la obtención del título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las pruebas teóricas orales y psicológicas. 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: "Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: "Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación,

mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;**
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: **“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;**
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015, resolvió: **“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL”;**

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de mayo de 2015, mediante Resolución 147-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 536, de 3 de julio de 2015, resolvió: *"OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de junio de 2015, mediante Resolución 166-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 548, de 21 de julio de 2015, resolvió: *"OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de julio de 2015, mediante Resolución 192-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015, resolvió: *"OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de septiembre de 2015, mediante Resolución 264-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 603, de 7 de octubre de 2015, resolvió: *"OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de octubre de 2015, mediante Resolución 297-2015, publicada en el Registro Oficial No. 613, de 22 de octubre de 2015, resolvió: *"OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 339-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *"OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: *"Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a Nivel Nacional"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de agosto de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4816, de 25 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6898-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, que contiene el

informe final del Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera defensorial a nivel nacional; y, decidió: "i) *Aprobar el informe presentado...*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *"APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: *"APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2016, mediante Resolución 036-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715, de 18 de marzo de 2016, resolvió: *"OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2016, mediante Resolución 073-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, resolvió: *"OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 20 de junio de 2016, mediante Resolución 106-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 787, de 30 de junio de 2016, resolvió: *"OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL"*;

Que, mediante oficios DP-DPG-2016-168-O, DP-DPG-2016-181-O y DP-DPG-2016-0196-O, de 17 de junio de 2016, 29 de junio de 2016 y 18 de julio de 2016, respectivamente, suscrito por el doctor Ernesto Willimper Pazmiño, Defensor Público General del Estado, manifestó que debido a renunciaciones, caducidad del nombramiento y destitución, a la fecha se cuenta con cinco (5) vacantes, y solicita que se cubran con profesionales que les corresponda ser nombrados en el banco de elegibles.;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2683, de 28 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-3898-2016, de 27 de julio de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene los: *"Nombramientos de carrera defensorial"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, GUAYAS Y PICHINCHA

Artículo Único.- Nombrar defensores públicos a los postulantes elegibles a nivel nacional, por provincia y de acuerdo al orden de puntaje, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

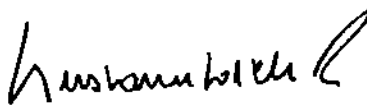
Única.- La asignación cantonal de defensores públicos, se realizará en estricto orden de calificación. El cumplimiento de lo previsto en esta disposición estará a cargo de la Defensoría Pública.

DISPOSICIONES FINALES

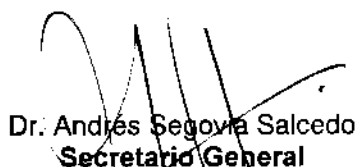
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura el nueve de agosto de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el nueve de agosto de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

Anexo

No. de vacantes que se requiere cubrir por provincia	No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Puesto que ocupa en la provincia en el banco de elegibles	Provincia de designación	Puntaje
AZUAY							
1	1	010265568-5	Hurtado Reiban	Merci Susana	33	AZUAY	89,19
GUAYAS							
1	1	091609271-1	Barahona Zamora	Marlene Yessenia	201	GUAYAS	88,5
BOLÍVAR							
3	1	020158293-9	Bucheli Velasco	María Fernanda	231	PICHINCHA	88,1
	2	020173263-3	Calero Bayas	Daniel Geovanny	232	PICHINCHA	88,09
	3	171603939-9	Vargas Reinoso	Milton Stalin	233	PICHINCHA	88,09

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 134-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de agosto de dos mil dieciséis.

[Handwritten signature]

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General del Consejo de la Judicatura

[Handwritten signature]